



No. 14-139404- -00002-0000

Fecha: 2014-10-07 14:37:48 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALII
Act. 444 RESPUESTAREQUE Folios: 7**Clarke, Mouet & C^u**

COLOMBIA

P-4396

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. 14.139.404

Solicitud de patente a nombre de **COLGATE-PALMOLIVE
COMPANY**

Yo, SILVANA MARIA LOPEZ DIAZ identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada de la sociedad **COLGATE-PALMOLIVE COMPANY** domiciliada en Estados Unidos de América, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. 8306 notificado por fijación en lista el 15 de julio de 2014, relacionado con concepto técnico de fondo, me permito manifestar:

1. Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial nuevo capítulo reivindicatorio que consta de tan solo 4 cláusulas, en el cual dentro de la reivindicación 1 se ha especificado las proporciones del ácido 4-oxovalérico y del filtrado del fermento de la raíz del leuconostoc/rábano de acuerdo con lo establecido en la memoria descriptiva y lo indicado en la antigua reivindicación 2.

En cuanto a estas modificaciones, me permito decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de superar las objeciones de claridad y nivel inventivo planteadas por el examinador en su concepto técnico.

Respecto al número de reivindicaciones, atentamente nos permitimos decir que no se paga tasa por reivindicaciones adicionales, toda vez que el nuevo capítulo reivindicatorio corresponde en esencia al mismo anteriormente presentado y contiene menos de diez reivindicaciones.

2. Claridad de la solicitud

Respecto a este punto, el solicitante manifiesta que mediante las modificaciones realizadas en el capítulo reivindicatorio quedan subsanadas la totalidad de las objeciones, de modo tal que las nuevas reivindicaciones proporcionan claridad y concisión a la invención descrita, siguiendo las recomendaciones realizadas por el examinador en su concepto técnico.

En cuanto a la memoria descriptiva, nos permitimos decir que discrepamos de la opinión del señor examinador dado que la información allí contenida sí permite a la persona normalmente versada en la materia comprender el problema técnico y la solución que aporta la invención.

En consecuencia, nos permitimos informar que, la memoria descriptiva y las nuevas reivindicaciones 1 a 4 se ajustan a las disposiciones del artículo 30 de la Decisión 486.

3. Nivel Inventivo

El señor examinador ha indicado que el documento D3 (US2010/0129305) reporta que el filtrato de fermento de la raíz de leuconostoc/rábano tiene propiedades estabilizantes y preservantes. El examinador adicionalmente ha indicado que los documentos D1 (DE19916335) y D2 (DE102004033206) reportan adicionalmente que el filtrado del fermento de la raíz de leuconostoc/rábano tiene propiedades antimicrobianas y anti fúngicas.

En aras de demostrar la actividad inventiva de la presente invención se muestra a continuación datos comparativos que demuestran el beneficio de la combinación reclamada en la presente solicitud. De hecho y como se describe en el párrafo [0013], la combinación es eficaz contra bacterias, moho y levaduras. Los datos enseñados más abajo muestran que Leucidal (el filtrado del fermento de la raíz del rábano), tiene un efecto contra las bacterias, pero no es eficaz contra el moho en una cantidad de hasta el 1,25%. En cambio la combinación de los dos da resultados sorprendentes.

Descripción de la muestra	% Reducción	Log reducción	% Reducción	Log Reducción
Leucidal 1.25 % and Dermosoft 700 B 0.3 %	>99.9%	5.71	>99.9%	4.16

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

Leucidal 1.25 %	>99.9%	5.71	99.89%	2.96
Leucidal at 1%	36.36%	N/A	70.18%	N/A

El señor examinador indica en la acción oficial que *“El problema técnico objetivo que se pretende resolver es el siguiente: “Como modificar las composiciones divulgadas en el documento D1 para obtener composiciones alternativas que funcionen como un sistema preservante en composiciones para el (sic) higiene personal?”*

Sobre este particular, es necesario señalar que no nos encontramos de acuerdo con el planteamiento del problema realizado por el examinador, toda vez que el problema técnico a ser resuelto por la presente invención puede ser considerado más bien como el suministro de una composición que proporciona protección preservativa y eficaz (véase por favor el párrafo [13] de la solicitud) y no cómo modificar una anterioridad, dado que si se parte de una aproximación como esa, el resultado siempre será una solución evidente ya que no se está haciendo un esfuerzo intelectual por colocarse en el momento justo antes de conocer la solución propuesta por el inventor.

Así las cosas, respetuosamente nos permitimos decir que a la luz de la técnica anterior, el experto en la materia no tendría absolutamente ninguna motivación para usar la combinación específica del filtrado del fermento de raíz de Leuconostoc/rábano y ácido 4-oxovalérico.

En efecto, el documento US20100129305 (D3) establece específicamente que un extracto de raíz de rábano fermentado puede ser utilizado solo, sin ningún tipo de conservantes adicionales, o con niveles reducidos de conservantes estándar (véase por favor el párrafo [4] de dicha anterioridad). Por lo tanto, la anterioridad D3 alejaría con sus enseñanzas, a la persona experta de la combinación del filtrado del fermento de raíz de Leuconostoc/rábano con otro conservante tal como el ácido 4-oxovalérico, dado que según lo sugerido en D3, no se tiene necesidad de preservante adicional.

Del mismo modo, D1 y D2 revelan que los cosméticos que comprenden filtrado del fermento de la raíz de rábano tienen propiedades antisépticas o antimicrobianas eficaces. En consecuencia, dado que el experto en la materia a partir de lo reportado en D1 y D2 sabría que la raíz de rábano fermentado filtrado de por sí es un agente antiséptico o antimicrobiano eficaz, el experto no tendría motivación para combinar esto con otro conservante.

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

En este sentido, es necesario señalar que el análisis llevado a cabo por el señor examinador corresponde a un análisis ex post facto o retrospectivo, al afirmar que sería obvio combinar filtrado del fermento de la raíz del leuconostoc/rábano de acuerdo con el documento US20100129305 (D3), con ácido 4-oxovalérico como se describe en la anterioridad DE19916335 (D1) y D2 (DE102004033206, D2).

Sobre este particular, es necesario hacer énfasis sobre el hecho que el documento DE19916335 (D1), enseña que cualquiera de ácido sórbico, ácido 4-oxovalérico, ácido benzoico, y ácido salicílico se puede utilizar como conservante (véase la reivindicación 4). Por lo tanto, a la luz de D1 (DE19916335), el experto en la materia no tendría motivación para **seleccionar específicamente** el ácido 4-oxovalérico sobre todos los otros agentes de conservación descritos y combinarlo con el filtrado del fermento de la raíz de leuconostoc/rábano.

En cuanto al documento DE102004033206 (D2), es importante señalar que dicha anterioridad ni siquiera menciona alguna propiedad conservante del ácido 4-oxovalérico. Por lo tanto, a la luz de este documento, cuando se intentara proporcionar una composición que proporcionara una protección eficaz conservante, de ninguna manera sería obvio el uso de ácido 4-oxovalérico.

Sumado a lo anterior, la descripción establece claramente que una combinación del filtrado de fermento de la raíz del leuconostoc/rábano y ácido 4-oxovalérico proporciona protección conservante eficaz contra **bacterias gram positivas, gram negativas, mohos, levaduras y hongos.** No hay ninguna descripción específica en la técnica anterior de un conservante que proporcione una protección eficaz contra todos estos tipos de organismos. Así, la presente invención proporciona una ventaja técnica distinta de la que no hay ningún indicio o sugerencia en la técnica anterior. Sobre este particular, amablemente dirigimos la atención del señor examinador al párrafo [13] de la descripción. Por tanto, el problema técnico que se resuelve por la presente invención puede ser considerado como la provisión de una composición que proporciona amplia protección conservante.

Como se estableció anteriormente, el ácido 4-oxovalérico y el filtrado del fermento de la raíz del leuconostoc/rábano se describen de forma individual como conservantes en la técnica anterior. Sin embargo, no hay ningún indicio o sugerencia en cualquiera de los documentos de la técnica

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

anterior citados en cuanto a que la combinación específica de ácido 4-oxovalérico y filtrado del fermento de la raíz del leuconostoc/rábano proporciona una amplia protección conservante contra bacterias gram positivas, gram negativas bacterias, mohos, levaduras y hongos. Así las cosas, contrariamente a la afirmación del examinador, la combinación específica de ácido 4-oxovalérico y filtrado del fermento de la raíz del leuconostoc/rábano sí proporciona un efecto técnico que es mayor que la suma de los efectos técnicos de los componentes individuales. Por lo tanto, la selección de estos dos componentes dentro de una composición específica tiene nivel inventivo.

Por otra parte, se afirma que el examinador ha utilizado el análisis de retrospectiva en lo que sugiere que esta combinación es una selección obvia. En particular, dada la cantidad de preservativos que se dan a conocer en la técnica anterior y que sería conocido por el experto, el experto en la materia no tendría absolutamente ninguna motivación para seleccionar la combinación específica de ácido 4-oxovalérico y filtrado del fermento de la raíz del leuconostoc/rábano cuando se trata de resolver el problema técnico.

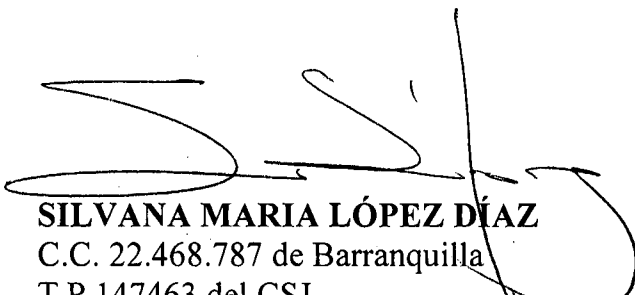
Finalmente, en cuanto al número de documentos citados para afectar la altura inventiva de la presente invención, es necesario señalar que la Guía para examen de patente de la Superintendencia de Industria y Comercio establece que “*A diferencia del examen de novedad, en el examen de nivel inventivo se pueden combinar dos documentos del estado de la técnica, ó diferentes ejemplos de realización ó partes de un mismo documento, pero sólo si tal combinación fuese obvia para la persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente.*” El resaltado es nuestro. En este sentido, es evidente que el nivel inventivo salta a la vista en la presente invención dado que el examinador ha tenido que recurrir a un tercer documento y hacer un análisis retrospectivo para llegar a la presente invención, lo cual da un indicio certero de la existencia de la altura inventiva.

En consecuencia, la materia objeto definida en las nuevas reivindicaciones 1 a 4 no se hubiese obtenido de forma obvia a partir de los documentos D1, D2 y D3 en conjunto con los conocimientos de un experto en la materia, con lo que se da cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Decisión 486 con relación al nivel inventivo.

Habiendo atendido cabalmente las objeciones presentadas por ese despacho, atentamente solicitamos se conceda el privilegio de patente de invención a la solicitud en estudio o si el examinador considera que subsisten razones para objetar la presente invención ruego expedir otro examen de fondo con los debidos motivos y razones que sustenten su objeción con el fin de que mi mandante tenga la posibilidad de exponer sus argumentos con base en la interpretación de los artículos 45 de la Decisión 486 -el cual otorga la facultad al examinador para emitir los exámenes de fondo-, 35 y 59 del Código Contencioso Administrativo que señala que: *“habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada al menos en forma sumaria si afecta a particulares”* y *“(.) deberá proferirse la decisión definitiva. Esta se motivará en sus aspectos de hecho y de derecho, y en los de conveniencia si es el caso”*, respectivamente (El subrayado es nuestro).

En consecuencia, solicitamos a ese despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional

Señor Superintendente,



SILVANA MARIA LÓPEZ DÍAZ
C.C. 22.468.787 de Barranquilla
T.P 147463 del CSJ
notificaciones@clarkemodet.com.co
P-4396

6

REIVINDICACIONES

1. Una composición que comprende ácido 4-oxovalérico y filtrado del fermento de la raíz del leuconostoc/rábano, caracterizado porque el ácido 4-oxovalérico está presente en una cantidad de 0,05% a 1% en peso (tal como se suministra) de la composición y el filtrado del fermento de la raíz del leuconostoc/rábano está presente en una cantidad de 0,2% a 2% en peso (tal como se suministra) de la composición.
2. La composición de la reivindicación 1, caracterizada porque el ácido 4-oxovalérico está presente en una cantidad de 0,3% en peso (tal como se suministra) de la composición y el filtrado del fermento de la raíz del leuconostoc/rábano está presente en 1,25% en peso (como se suministra) de la composición.
3. La composición de la reivindicación 1 caracterizada porque además comprende un tensoactivo seleccionado del grupo que consiste de glucósido de coco y glucósido de decilo en una cantidad de 1 a 45% en peso de la composición.
4. La composición de la reivindicación 2 caracterizada porque además comprende un tensoactivo seleccionado del grupo que consiste de glucósido de codo y glucósido de decilo en una cantidad de 1 a 45% en peso de la composición.

7